



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 317 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

05 NOV 2018

**VISTO:** El Informe N° 1032-2018/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 934594 y N° Exp. 690823; el Informe N° 1411-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA; la Opinión Legal N° 156-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; el Informe N° 1304-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA; el Informe N° 1078-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT; y demás documentación adjunta en treinta y nueve (39) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. Moisés De La Cruz Crispín, suscribieron el Contrato N° 0756-2017/ORA/CC de fecha 26 de diciembre del 2017, para el servicio de un Asistente Administrativo para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Nahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", siendo el monto total por la prestación del servicio de S/ 22,000.00 (Veintidós mil con 00/100 soles), a todo costo, incluido todos los impuestos vigentes, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio, y con un plazo de prestación del servicio de cuatro (04) meses;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 031-2018-GR-HVCA/GRI de fecha 16 de abril del 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/ 1'225,377.01 (Un millón doscientos veinticinco mil trescientos setenta y siete con 01/100 soles), con un porcentaje de sensibilidad de 37.96%, respecto al expediente técnico inicial aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 84-2016-GOB.REG-HVCA/GRI de fecha 02 de setiembre del 2016, siendo el nuevo costo total de inversión la suma de S/ 4'453,747.70 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y siete con 70/100 soles);

Que, mediante Informe N° 186-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/wts-ro de fecha 11 de setiembre del 2018, el Ing. Walter Taipe Sarmiento – Residente de Obra, solicita al Sub Gerente de Obras, el reconocimiento económico por prestación de adicionales de obra por el importe de S/ 5,500.00 soles, que corresponde al 25% del monto contractual por la prestación del servicio como Asistente Administrativo de Obra;

Que, al respecto con Opinión Legal N° 156-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 09 de octubre del 2018, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez, emite opinión legal manifestando lo siguiente: *1) El Contrato de Locación de Servicios, constituye una categoría propia ordenamiento civil que implica un servicio por cierto tiempo y por un trabajo determinado, pero estando ante la figura de prestaciones adicionales es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ello deberá efectuarse la prestación adicional, no sin antes contar con la asignación presupuestal, al Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC suscrito con el Sr. Moisés De La Cruz Crispín por el servicio de Asistente Administrativo de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Nahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica –*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 317 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

05 NOV 2018

Huancavelica

Huancavelica”, por el monto y los fundamentos expuestos por el área usuaria a través del Informe N° 805-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO. 2) Cabe precisar que los cálculos realizados son competencia del área usuaria como dependencia técnica (bajo responsabilidad). 3) Derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 01 para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Nabuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica”;

Que, el Artículo 1351° del Código Civil señala: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. En ese sentido, el Artículo 1764° del Código Civil, define a la Locación de Servicios, de la siguiente manera: “Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Asimismo, el Artículo 1765° del Código Civil precisa que: “Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales”;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en la Primera Disposición Complementaria Final, establece: “La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas”. En virtud de lo establecido, es de aplicación supletoria al Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC, la Ley de Contrataciones del Estado que en relación a adicionales y reducciones en el numeral 34.2 del Artículo 34° precisa lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, por su parte el numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: “Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria(...)” y el numeral 139.2 del Artículo 139° prescribe: “Igualmente puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original”;

Que, como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones que le asigna la ley. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “Cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de Contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que de acorde a lo expuesto, concluye señalando que el Contrato de Locación de Servicios constituye una categoría propia del ordenamiento civil que implica un servicio por cierto tiempo y por un trabajo determinado, pero estando ante la figura de prestaciones adicionales es de aplicación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 317 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 05 NOV 2018

supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ello debe efectuarse la prestación adicional, no sin antes contar con la asignación presupuestal, al Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC, por el monto y el sustento expuesto por el área usuaria mediante Informe N° 805-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO;

Que, asimismo la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 1411-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 16 de octubre del 2018, conforme a los fundamentos que expone, concluye y recomienda que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 139° de su Reglamento, Artículos 1351°, 1764° y 1765° del Código Civil, se emita el acto resolutorio de prestación de adicional del Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC por el monto de S/ 5,500.00 soles, que representa el 25% del monto contractual;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Sub Gerencia de Obras, el análisis legal y técnico de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento, resulta factible aprobar vía acto resolutorio la prestación adicional al Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC para el servicio de un Asistente Administrativo para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", por el monto de S/ 5,500.00 soles, que representa el 25% del monto contractual, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutorio;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Prestación Adicional al Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC de fecha 26 de diciembre del 2017, suscrito entre el Gobierno Regional y el Sr. Moisés De La Cruz Crispín para el servicio de un Asistente Administrativo para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica", hasta por la suma de S/ 5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 soles) que representa el 25% del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC de fecha 26 de diciembre del 2017, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 01 para la obra: "Mejoramiento de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 317 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 05 NOV 2018

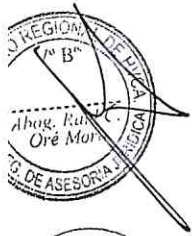
los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Nahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica”.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Gerencia Regional de Infraestructura y al Sr. Moisés De La Cruz Crispín, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lic. Glodolfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/bj